

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

TECNICA DE DEPURACION, S.A. (TEDESA). ARCHIDONA (MÁLAGA)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota Fija o de Servicio Consumo doméstico	899 ptas./trimestre
Cuota variable o de consumo	
Hasta 30 m ³ trimestre	43,26 ptas./m ³
Más de 30 m ³ hasta 45 m ³ trimestre	81,12 ptas./m ³
Más de 45 m ³ hasta 60 m ³ trimestre	108,16 ptas./m ³
Más de 60 m ³ /trimestre en adelante	162,24 ptas./m ³
Uso comercial e industrial	
Hasta 30 m ³ trimestre	43,26 ptas./m ³
Más de 30 m ³ hasta 45 m ³ trimestre	81,12 ptas./m ³
Más de 45 m ³ /trimestre en adelante	162,24 ptas./m ³
Otros usos	
Tarifa única/m ³ . Trimestre	70,30 ptas./m ³

Derechos de acometida.
Parámetro A: 2.170 ptas./mm.
Parámetro B: 4.156 ptas./litro/seg.

Cuota de contratación y reconexión Diámetro de contador en mm	
13	4.875 ptas.
15	6.075 ptas.
20	9.075 ptas.
25	12.075 ptas.
30	15.075 ptas.
40	21.075 ptas.
50	27.075 ptas.
65	36.075 ptas.
80	45.075 ptas.
100 y mayores	57.075 ptas.

Fianzas Diámetro del contador en mm	
13	5.512 ptas.
15	5.512 ptas.
20	8.820 ptas.
25	8.820 ptas.
30	13.610 ptas.
40	13.610 ptas.
50 y mayores	22.048 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 8 de marzo de 1995

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 1 de marzo de 1995, por la que se regula la convocatoria de ayudas públicas correspondientes al ámbito competencial del Instituto Andalúz de Servicios Sociales para el ejercicio de 1995.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 2/1.988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en sus artículos 27, 28 y 29 la colaboración financiera con las Corporaciones Locales y con las entidades privadas sin ánimo de lucro para la satisfacción de las necesidades sociales de los individuos y colectivos de población que por sus circunstancias lo precisen.

En respuesta al mandato de esta Ley, el Plan Andalúz de Servicios Sociales, ordena y racionaliza los recursos del Sistema Público Andalúz de Servicios Sociales para obtener su mayor rentabilidad social, estableciendo las pautas de actuación a seguir en el período 1.993-1.998, entre las cuales se enmarca esta convocatoria de ayudas públicas.

Por otra parte, la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.994 prorrogada para el presente año, incluye los créditos necesarios para hacer frente a la contribución financiera de la Junta de Andalucía para el desarrollo de los programas y servicios cuya competencia corresponde al Instituto Andalúz de Servicios Sociales. Por todo lo cual, se procede a regular con la presente Orden el régimen unificado de ayudas públicas para el ejercicio de 1.995, determinándose, así mismo, el procedimiento para su solicitud, tramitación y concesión.

En uso de las facultades que me han sido conferidas, a propuesta de la Dirección-Gerencia del Instituto Andalúz de Servicios Sociales,

DISPONGO

CAPITULO I

Disposiciones generales.

ARTICULO 1.- Objeto.

Las normas contenidas en la presente Orden constituyen el marco de actuación y régimen jurídico aplicable a la concesión de ayudas públicas correspondientes al área competencial del Instituto Andalúz de Servicios Sociales, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para 1.995.

ARTICULO 2.- Destinatarios.

Las ayudas a que se refiere el artículo anterior tienen por finalidad la atención a los siguientes colectivos:

- Primera Infancia.
- Personas Mayores.
- Personas con Minusvalía.

ARTICULO 3.- Exclusiones.

Quedan excluidos expresamente de la presente convocatoria los subsidios y ayudas siguientes:

- a) Las prestaciones de asistencia sanitaria, farmacéutica y el subsidio de movilidad y compensación de gastos de transportes regulados en el Real Decreto 383/84 de 1 de febrero (B.O.E. nº 49, de 27 de febrero).
- b) Las prestaciones no contributivas, reguladas conforme al Real Decreto legislativo 1/1.994, de 20 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- c) Las becas otorgadas en favor de minusválidos atendidos en centros especializados y cuyos representantes legales residen en Andalucía, reguladas por el Real Decreto 620/1.981, de 5 de febrero (B.O.E. nº 82, de 6 de abril).
- d) Los conciertos de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas con minusvalía.
- e) Las ayudas para enfermos mentales crónicos, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la presente Orden.

f) Las ayudas para la atención al niño, drogodependientes, migraciones (incluidas las guarderías infantiles temporeras), minorías étnicas y grupos con graves problemas sociales, reguladas en su propia convocatoria.

g) El mantenimiento, los programas y prestaciones básicas de servicios sociales comunitarios, regulados por su propia normativa, así como las ayudas a intervenciones de carácter comunitario contempladas en la Orden por la que se regula la cooperación con los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes para el desarrollo de los Servicios Sociales Comunitarios.

ARTICULO 4.- Clases de ayudas.

Las ayudas públicas reguladas en la presente disposición podrán ser individuales o institucionales.

1.- Se consideran ayudas individuales, las que pueden ser solicitadas y concedidas a personas físicas que precisen del servicio o tratamiento para el que se concede la ayuda y reúnan los requisitos específicos exigidos para ello, según lo establecido en el capítulo III de la presente Orden.

2.- Se consideran ayudas institucionales, las destinadas a Entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, que presten servicios dirigidos a la atención de necesidades sociales de los colectivos mencionados en el artículo 2.

ARTICULO 5.- Carácter de las ayudas.

Las ayudas otorgadas con arreglo a la presente Orden tendrán carácter de subvención y podrán concederse directamente o en el marco de convenios, en los términos que se especifican en los respectivos capítulos de la misma, reguladores de las distintas modalidades de ayudas y en función de las disponibilidades presupuestarias.

ARTICULO 6.- Financiación.

La financiación de esta convocatoria se realizará a través de los capítulos IV y VII del presupuesto del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, estando limitada por los créditos que se destinan a las finalidades contempladas en la presente Orden.

ARTICULO 7.- Seguimiento, supervisión y control de las ayudas.

1.- Las entidades y personas subvencionadas con cargo a esta convocatoria contraen la obligación de someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de las ayudas, así como a los criterios de racionalización de los recursos existentes que la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales y el Instituto Andaluz de Servicios Sociales determinen.

2.- La Dirección-Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales y las Gerencias Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, velarán por lo dispuesto en el apartado anterior, así como por la exacta aplicación de la ayuda a la finalidad solicitada, pudiendo realizar las inspecciones y comprobaciones que consideren necesarias y, en su caso, exigir el reintegro de las mismas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTICULO 8.- Publicidad.

Las subvenciones concedidas deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.995, sin perjuicio de su notificación a los interesados.

ARTICULO 9.- Concurrencia de subvenciones.

El importe de las subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otras entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

ARTICULO 10.- Alteración de condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas a las que se refiere el artículo anterior, en el caso que se supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

CAPITULO II**Ayudas Institucionales.-****Sección 1ª.-** Modalidades.**ARTICULO 11.-** Modalidades.

1.- Podrán concederse ayudas institucionales para los siguientes conceptos:

- a) Mantenimiento.
- b) Programas.
- c) Equipamiento.
- d) Adquisición.
- e) Construcción.
- f) Ampliación y/o Reforma.
- g) Eliminación de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas.

2.- Con carácter general para la concesión de estas ayudas, se valorará preferentemente aquellas solicitudes que tengan por finalidad la atención directa a los colectivos establecidos en el artículo 2 de la presente Orden.

3.- En la resolución de estas ayudas se tendrá en cuenta la aportación de recursos humanos, materiales y económicos por parte de las entidades solicitantes y de los propios beneficiarios de las plazas subvencionadas, así como la existencia de otras fuentes alternativas de financiación.

4.- En todo caso, se considerará que la entidad solicitante computará como ingresos las cantidades que deban aportar los beneficiarios de centros y servicios objeto de esta convocatoria, de acuerdo con las disposiciones vigentes en esta materia para centros y servicios propios y concertados del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

ARTICULO 12.- Ayudas para Mantenimiento.

1.- Son ayudas para mantenimiento, las destinadas a sufragar los gastos de personal y los gastos corrientes de funcionamiento de centros, entidades y servicios.

2.- Podrán acceder a estas ayudas las instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, pudiendo solicitar hasta el 100% del presupuesto anual, sin perjuicio de lo establecido en los puntos 3 y 4 del artículo 11.

3.- Estas ayudas se concederán atendiendo a los criterios de prioridad contenidos en este Capítulo para los distintos colectivos atendidos.

ARTICULO 13.- Ayudas para la realización de Programas.

1.- Son ayudas para la realización de programas, las destinadas a llevar a cabo una serie de actividades específicas, dirigidas a la consecución de unos objetivos concretos, en un plazo de tiempo determinado.

2.- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que las soliciten.

3.- Los criterios y prioridades para la concesión de estas ayudas serán los contenidos en la sección 4ª de este capítulo. Con carácter general en el caso de programas, incluidos en convenios, tendrán preferencia para la concesión de subvenciones aquellos en los que la Corporación Local se comprometa a aportar, al menos, el 50% de su coste estimado.

ARTICULO 14.- Ayudas para Equipamiento.

1.- Son ayudas para equipamiento las destinadas a la adquisición de bienes muebles necesarios para las actividades que haya de realizar el centro o entidad para la consecución de sus objetivos.

2.- Estas ayudas podrán ser solicitadas por entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, hasta en un 100% del presupuesto de equipamiento que sea necesario para la realización de su actividad o servicio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11.4.

3.- Se atenderán preferentemente las solicitudes para la puesta en funcionamiento de centros cuya construcción o reforma haya sido subvencionada en anteriores ejercicios.

ARTICULO 15.- Ayudas para Adquisición.

1.- Son ayudas para adquisición, las destinadas a la compra de bienes inmuebles que vayan a dedicarse a la prestación de servicios sociales.

2.- Estas ayudas podrán ser solicitadas por las Corporaciones Locales y entidades privadas sin fin de lucro.

3.- Con carácter general, tendrán preferencia aquellas solicitudes que se comprometan a financiar, al menos, un 50% del presupuesto total de la adquisición.

4.- Las unidades de dfa, los centros ocupacionales y residenciales, cuya adquisición sea subvencionada a través de esta convocatoria, deberán comprometerse expresamente, mediante declaración suscrita por su representante legal, a formalizar con el Instituto Andaluz de Servicios Sociales concierto de reserva y ocupación de plazas vacantes, de acuerdo con la normativa vigente, en la cantidad mínima del 50% de sus plazas.

ARTICULO 16.- Ayudas para Construcción.

1.- Son ayudas para la construcción las destinadas a sufragar gastos de edificación o de continuación de obras iniciadas en años anteriores que vayan a dedicarse a la prestación de servicios sociales.

2.- Podrán ser solicitadas por entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.

3.- Con carácter general, tendrán prioridad para su concesión:

a) Las solicitudes de ayuda para la continuación de obras de iniciativa pública comenzadas con cargo a presupuestos de años anteriores, siempre que la entidad solicitante se comprometa a financiar al menos un 25% del presupuesto total de la obra.

b) Las solicitudes de ayuda para la nueva construcción de obra de iniciativa pública, siempre que la entidad solicitante se comprometa a financiar al menos un 50% del presupuesto total de la obra.

4.- En las concesiones de estas ayudas podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se conceda la subvención, sin que el número de ejercicios sea superior a cuatro, de conformidad con el artículo 39 de la Ley General 5/1.983, de 19 de Julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, desarrollado por el Decreto 44/1.993, de 20 de Abril, por el que se regulan los gastos de anualidades futuras.

5.- Las unidades de dfa, los centros ocupacionales y residenciales cuya construcción sea subvencionada a través de esta convocatoria, deberán comprometerse expresamente, mediante declaración suscrita por su representante legal, a formalizar con el Instituto Andaluz de Servicios Sociales concierto de reserva y ocupación de plazas vacantes, de acuerdo con la normativa vigente, en cantidad mínima del 50% de sus plazas.

ARTICULO 17.- Ayudas para Ampliación y Reforma.

1.- Son ayudas para ampliación y reforma las destinadas a modificar inmuebles dedicados a la prestación de servicios sociales, en orden a mantener o mejorar el servicio que en ellos se presta.

2.- Podrán ser solicitadas por entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.

3.- Con carácter general, tendrán preferencia para su concesión aquellas solicitudes de ayudas en las que la entidad solicitante se comprometa a financiar el 25% de lo presupuestado en el año para la obra, salvo en el caso de reparaciones menores o de conservación y mantenimiento, en que podrá subvencionarse el 100% del presupuesto total de la obra, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11.4.

4.- En las concesiones de estas ayudas podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se conceda la subvención, sin que el número de ejercicios sea superior a cuatro, de conformidad con el artículo 39 de la Ley General 5/1.983, de 19 de Julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, desarrollado por el Decreto 44/1.993, de 20 de Abril, por el que se regulan los gastos de anualidades futuras.

ARTICULO 18.- Ayudas para la Eliminación de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas.

1.- Estas ayudas tendrán por objeto la adaptación de los elementos arquitectónicos y urbanísticos a las normas técnicas contenidas en el Decreto 72/1.992, de 5 de mayo.

2.- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro que las soliciten.

3.- En las concesiones de estas ayudas con carácter general, tendrán preferencia aquellas solicitudes en las que la entidad solicitante se comprometa a financiar el 25% de lo presupuestado en el año para la obra, salvo en el caso de reparaciones menores donde podrá subvencionarse el 100% del presupuesto total de la obra.

4.- En todo caso, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades en la eliminación de barreras:

- En los elementos urbanísticos: rebaje de bordillos y construcción de rampas.

- En los elementos arquitectónicos: en los edificios de carácter administrativo y asistencial, la adaptación de los accesos, aseos, teléfonos públicos, mostradores de información al público y ascensores.

Sección 28.- Procedimiento.

ARTICULO 19.- Documentación a presentar.

1.- Con carácter general para todas las modalidades:

a) Solicitud por cada modalidad de ayuda presentada conforme al modelo que figura como anexo nº 1 de la presente Orden, suscrita por quien ostente la representación legal de las entidades, o poder suficiente para ello. En cualquier caso, deberá acompañarse documentación fehaciente acreditativa de tal representación o apoderamiento. No obstante, las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes quedan exceptuadas de la obligación de formular solicitud para la obtención de ayudas para intervenciones de carácter especializado que se concedan a través de convenios.

b) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.

c) Las Corporaciones Locales solicitantes de ayudas deberán acompañar certificación del acuerdo de la Comisión de Gobierno o Pleno que autorice la petición, especificando modalidad y cuantía solicitada.

d) Declaración expresa responsable de no recibir ayudas de igual naturaleza en cuantía que supere el total del coste real de lo subvencionado.

e) Memoria justificativa de la ayuda solicitada.

2.- Con carácter específico, según la modalidad de la ayuda, se adjuntarán los documentos siguientes:

a) Ayudas para Mantenimiento:

a.1.- Inscripción en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

a.2.- Ficha técnica institucional conforme al modelo que se facilitará en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, y en las Gerencias Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

b) Ayudas para la realización de Programas:

b.1.- Inscripción en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b.2.- Propuesta de programas a realizar conforme al modelo que facilitarán las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, y las Gerencias Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

c) Ayudas para Equipamiento:

c.1.- En el caso de centros que estén en funcionamiento, inscripción en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Si el centro fuese de nueva creación, autorización administrativa previa a que hace referencia el Título II del Decreto 94/1.989, de 3 de mayo, por el que se dictan las normas de Registro y Acreditación de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía (B.O.J.A. nº 39, de 19 de mayo).

c.2.- Relación detallada de los bienes a adquirir, por orden de preferencia.

c.3.- Presupuesto o factura, en su caso, de la posible entidad o empresa suministradora, en el que se contemple el importe del coste por unidad y el total de las adquisiciones que se pretende realizar.

d) Ayudas para Adquisición de Inmuebles:

d.1.- Declaración expresa responsable de que el inmueble será destinado a la prestación de Servicios Sociales durante un período de cincuenta años.

d.2.- Certificado actualizado del Registro de la Propiedad que acredite la propiedad del inmueble por parte del vendedor, así como que el inmueble a adquirir está libre de cargas.

e) Ayudas para Construcción:

e.1.- Autorización administrativa previa a que hace referencia el Título II del Decreto 94/1.989, de 3 de mayo, por el que se dictan las normas de Registro y Acreditación de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía (B.O.J.A. nº 39, de 19 de mayo), o certificación acreditativa de haberla solicitado, expedida por el órgano responsable del Registro mencionado.

e.2.- Declaración expresa responsable de que el inmueble será destinado a la prestación de Servicios Sociales durante un período de cincuenta años.

En el caso de ayudas de gastos plurianuales, sólo será necesario la presentación de dicha documentación el primer ejercicio de concesión de la subvención.

f) Ayudas para Reforma y/o Ampliación:

f.1.- Inscripción en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el caso de centros que se encuentren en funcionamiento.

f.2.- Autorización administrativa previa a que hace referencia el Título II del Decreto 94/1.989, de 3 de mayo, por el que se dictan las normas de Registro y Acreditación de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o certificación acreditativa de haberla solicitado, expedida por el órgano responsable del Registro mencionado.

En el caso de obras que puedan ser consideradas como reparaciones menores o de conservación y mantenimiento, con arreglo a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento General de Contratación del Estado, será suficiente la presentación de un presupuesto detallado firmado por el contratista.

f.3.- Declaración expresa responsable de que el inmueble para el que se concede la ayuda será destinado a la prestación de Servicios Sociales durante un período de cincuenta años.

g) Ayudas para la Eliminación de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas:

g.1.- En los supuestos de Entidades y Centros de Servicios Sociales, lo exigido para las ayudas de reforma y/o ampliación.

g.2.- En los casos de otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, la documentación a aportar será:

g.2.1.- Ejemplar del proyecto básico suscrito por el arquitecto.

g.2.2.- Calendario previsto de obras.

g.2.3.- Certificación actualizada, en su caso, del Registro de la Propiedad, acreditativa del domicilio del inmueble objeto de las ayudas, y de que está libre de cargas.

En aquellos casos en que la obra a realizar sea en inmuebles cedidos o arrendados, habrá de presentarse además la correspondiente autorización del propietario.

g.2.4.- Certificación del facultativo firmante del proyecto que acredite que en su redacción se han cumplido las ordenanzas municipales y las prescripciones técnicas contenidas en el Decreto 72/1992.

3.- Con carácter específico, para los siguientes sectores, se adjuntará también:

a) Ayudas para la Primera Infancia:

a.1.- Guarderías Laborales:

a.1.1.- Certificado suscrito por el responsable de la guardería solicitante que acredite los siguientes extremos:

- número de menores de 4 años que sean hijos de trabajadores por cuenta ajena, que carezcan de miembros de su familia para atenderlos, y el porcentaje de éstos sobre el total de niños atendidos.

- que las plazas para las que se solicita subvención se han cubierto siguiendo los criterios del baremo establecido en el Decreto 40/93, de 13 de abril, por el que se establece el sistema de adjudicación de plazas de Guarderías Infantiles gestionadas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales (B.O.J.A. núm. 39, de 17 de abril).

a.2.- Guarderías Infantiles:

a.2.1.- Certificado suscrito por el responsable de la Guardería solicitante que acredite que las plazas para las que se solicita subvención se han cubierto siguiendo los criterios del baremo establecido en el Decreto 40/93, antes citado.

a.3.- Programas para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia (0 a 3 años), realizados por Corporaciones Locales que opten a ser cofinanciados por el Ministerio de Asuntos Sociales.

a.3.1.- Deberán presentar proyecto del programa a cofinanciar, según modelo que se facilitará en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales y en las Gerencias Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, así como, en el caso de haber obtenido cofinanciación en ejercicios anteriores, memoria de los programas realizados.

b) Ayudas para minusválidos:

b.1.- Los documentos específicos a aportar serán los exigidos para cada tipo de ayudas en la Subsección 3ª del presente Capítulo.

ARTICULO 20.- Lugar de presentación de las solicitudes,

1.- Las solicitudes de ayudas institucionales se presentarán en las Gerencias Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, salvo las contempladas en el apartado siguiente, así como en los lugares y por los medios indicados en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- En la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, se presentarán:

a) Solicitudes de ayudas que den lugar a subvenciones o convenios efectuados por entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, de ámbito superior al provincial, para la financiación de entidades, centros y programas de carácter supraprovincial, o planes de ordenación de los mismos.

b) Solicitudes de ayudas de carácter institucional por motivo de urgencia social.

3.- En los supuestos de acuerdos o convenios marco suscritos a nivel regional, que den lugar a la realización de convenios provincializados, no será necesario la presentación de solicitud para la formalización del convenio provincial.

ARTICULO 21.- Plazos.-

1.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2.- Se exceptúan del plazo anterior las ayudas de urgencia social, previstas en el artículo 34 de esta Orden, que no están sujetas a plazo límite de solicitud.

ARTICULO 22.- Subsanación de solicitudes.

Una vez recibida la solicitud de subvención, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Independientemente de lo anterior, y en orden a mejor resolver, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios, en cualquier momento del procedimiento.

ARTICULO 23.- Instrucción de expedientes y constitución de la Junta Técnica.

1.- Admitidas las solicitudes o subsanados sus defectos, la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales o la Dirección Gerencia, en su caso, procederán a la instrucción de los expedientes oportunos y a la constitución de la correspondiente Junta Técnica, que deberá emitir informe previo a su resolución.

2.- Quedarán exceptuadas del informe de las Juntas Técnicas las solicitudes de ayudas de urgencia social a que se refiere el artículo 34.

ARTICULO 24.- Competencia para resolver.

1.- La resolución de las ayudas institucionales, que tendrá lugar en el plazo de 15 días desde la celebración de la Junta Técnica, corresponderá a los siguientes órganos directivos:

a) A la Directora Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales las ayudas a que se refiere el artículo 20.2.

b) En los demás casos, a los Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, por delegación del Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales, y a propuesta de los Gerentes Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

En este último supuesto, y con carácter previo a la resolución de los expedientes de ayuda, deberá concederse audiencia a las Comisiones Provinciales de Ayudas Públicas en materia de Servicios Sociales, que se constituirán al efecto. Se exceptúan de este trámite las solicitudes para mantenimiento de guarderías infantiles laborales.

2.- La concesión de las ayudas se atenderá a criterios objetivos y a lo dispuesto en el art. 17, y, en todo caso, atendiendo a lo especificado en cada modalidad, teniendo siempre como límite las disponibilidades presupuestarias para 1.995.

3.- En el caso de falta de resolución expresa, se entenderá denegada la ayuda solicitada una vez transcurridos seis meses desde que se solicite la misma.

ARTICULO 25.- Recursos.

Contra la resolución de las ayudas institucionales a que hace referencia el artículo 24.1.b), podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en las condiciones y plazos establecidos en su propia norma reguladora.

Contra la resolución de las ayudas señaladas en el artículo 24.1.a) podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales conforme a lo indicado en el artículo 114 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre.

Sección 3ª.- Pago y Justificación de Gastos.

ARTICULO 26.- Forma de pago.

El pago de estas ayudas se realizará "en firma", de una vez o fraccionadamente, de conformidad con lo establecido en el Decreto 149/88, de 5 de abril (B.O.J.A. nº 45, de 10 de junio), con sujeción a las limitaciones establecidas en la Ley de Presupuestos para la Comunidad de Andalucía para 1.994, prorrogada para el presente año, y conforme a los criterios y requisitos establecidos en el artículo siguiente.

ARTICULO 27.- Justificación.

1.- Las ayudas institucionales se justificarán de la siguiente forma:

Con carácter general, para todas las modalidades, el modo de justificar el empleo de la subvención consistirá, como mínimo, en la acreditación documental de que ha sido realizada la obra, adquiridos los bienes, realizado el servicio o cumplida la finalidad que motivó la concesión, a lo que estarán obligados todos los beneficiarios, ya sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

La justificación se realizará mediante la presentación de documentos originales, en los que quedará constancia de que han servido de justificación en la cantidad otorgada, quedando fotocopias compulsadas de los mismos en poder del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Así mismo, podrá justificarse con carácter previo al abono de la subvención, el empleo íntegro de su importe, pudiéndose proceder, en tal caso, al pago del 100 % de lo subvencionado.

Con carácter específico, según cada modalidad, se justificará del siguiente modo, en el caso de justificaciones a posteriori:

a) Las de Mantenimiento y Programas, presentarán las correspondientes justificaciones en el plazo de tres meses, una vez se haya hecho efectivo el pago.

Las ayudas de mantenimiento y programas se justificarán en función de la finalidad para la que han sido concedidas mediante la presentación, en su caso, de la siguiente documentación:

- Gastos de personal (nóminas y justificantes de ingreso en Seguridad Social).

- Gastos de funcionamiento de servicios (energía eléctrica, arrendamientos, teléfono, seguros, limpieza, así como alimentación en los centros residenciales y de media pensión).

- Gastos varios de pequeña cuantía (los comprobantes de pago deberán venir acompañados de certificación de la entidad beneficiaria, por el total de dichos gastos, en la que se justifique, que los mismos se corresponden con la finalidad de la ayuda concedida).

- Los gastos de viajes, dietas y locomociones podrán ser justificados mediante la presentación de facturas o abonos a personas con los mismos límites establecidos para el personal funcionario del segundo grupo, acompañados de certificación de que los mismos se corresponden con la finalidad de la ayuda concedida.

Asimismo, podrán justificarse con cargo a la subvención recibida los gastos que, en su caso, hayan podido efectuarse con anterioridad a su concesión durante el año 1.995, siempre que se refieran a costes reales de las actividades incluidas en los programas subvencionados por la presente convocatoria.

En el caso de las ayudas otorgadas a Corporaciones Locales en esta modalidad serán justificadas en la forma prevista en el artículo 38 del Decreto 149/1.988, de 5 de abril, además de lo requerido anteriormente con carácter general, pudiéndose presentar, en este caso, fotocopias de los documentos originales compulsados por la propia Corporación Local beneficiaria.

b) Las de Equipamiento, dentro del mes siguiente a la fecha en que se haya hecho efectivo el pago de la ayuda, mediante la presentación de las facturas originales correspondientes. Los bienes de equipamiento adquiridos deberán ser coincidentes con los previstos en la resolución de concesión que, a su vez, estará en relación con la petición formulada.

c) Las de Construcción, Reforma y Ampliación de Inmuebles, y de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas, se justificarán en el plazo de seis meses una vez efectuado el pago, mediante la presentación de las correspondientes certificaciones de obra, que deberán ajustarse al proyecto de ejecución. No obstante, notificada la resolución favorable de concesión de la ayuda, y previamente al pago de la misma, deberá contarse con la autorización administrativa previa que señala el artículo 19 de la presente Orden, y presentar dicho proyecto de obra visado por el Colegio de Arquitectos o Colegio Profesional competente, si se tratase de entidades privadas sin fin de lucro.

En el caso de ayudas para la construcción de centros de día y residenciales, deberá aportarse, asimismo, la declaración a que se refiere el artículo 16.5. de la presente Orden.

En el caso de obras menores, se presentarán facturas originales acordes con la finalidad para la que fué concedida la ayuda así como el presupuesto que, a su vez, estará en relación con la petición formulada.

d) La Adquisición de Inmuebles se justificará una vez efectuado el pago, mediante la presentación de certificaciones del Registro de la Propiedad o copia de la escritura pública de compraventa, en la que conste que el inmueble habrá de destinarse a la finalidad que sirvió de fundamento para la petición de ayuda, mientras a juicio del órgano competente subsista la necesidad. En el caso de ayudas para adquisición de inmuebles destinados a centros de día y residenciales deberá aportarse, asimismo, la declaración a que se refiere el artículo 15.4. de la presente Orden.

2.- Las ayudas de Urgencia Social, dada su singular naturaleza, una vez efectuado el pago, mediante la aportación de la documentación que corresponda a la modalidad de que se trate, según lo establecido en el punto anterior.

ARTICULO 28.- Reíntegro.

Procederá el reíntegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de la justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fué concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 9, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Así mismo, cuando no se haya justificado en su totalidad la subvención concedida, procederá el reintegro de la cuantía no justificada.

Sección 48.- Disposiciones específicas para los diversos colectivos atendidos

Subsección 18.- Primera Infancia.

ARTICULO 29.- Destinatarios de las ayudas.

1.- Podrán acogerse a estas ayudas:

a) Las guarderías infantiles de las Entidades Públicas y Privadas, sin ánimo de lucro.

b) Las guarderías clasificadas como laborales con arreglo a la Orden de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de 7 de Junio de 1.984 (B.O.J.A. núm. 59, de 15 de Junio).

2.- Las ayudas para las guarderías a que se refiere la letra a) del apartado anterior, se concederán para la atención de niños cuyas plazas se hayan cubierto siguiendo los criterios del baremo establecido en el Decreto 40/1.993, de 13 de abril, por el que se establece el sistema de adjudicación de plazas de guarderías infantiles gestionadas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales (B.O.J.A. núm. 39, de 17 de Abril).

3.- La edad de los niños de las plazas a subvencionar, estará comprendida entre 0 y 4 años. Excepcionalmente, podrán ser subvencionadas plazas de guarderías de niños mayores de 4 años, siempre que por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia se acredite que en la zona en que se ubica la guardería no existen unidades de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia o, existiendo, no sean suficientes para atender la demanda de dicha zona.

4.- Se valorará para la concesión de estas ayudas, con carácter general:

a) Las guarderías que estén ubicadas en pueblos o barrios con graves necesidades sociales.

b) Las que faciliten la integración de niños con minusvalías físicas, psíquicas y sensoriales.

c) Las que acojan a hijos de familias monoparentales.

d) Las que cubran un horario laboral amplio y presten servicio de comedor.

e) Las que cuenten con condiciones materiales y funcionales adecuadas a la población atendida.

Subsección 24.- Personas Mayores.-

ARTICULO 30.- Destinatarios de las ayudas.

1.- Las ayudas reguladas en esta subsección irán dirigidas a aquellas entidades públicas y privadas, sin ánimo de lucro, y centros, que presten atención a colectivos de personas mayores de 80 años cuyas condiciones económicas y sociales sean deficientes.

2.- Podrán concederse ayudas institucionales para las siguientes finalidades:

a) Centros de Día, entendidos como establecimientos en los que, fundamentalmente, se promueve la convivencia de las personas mayores para la mejora de su integración social.

b) Residencias y otros tipos de alojamiento alternativos, entendidas como centros destinados a servir de vivienda permanente o temporal, común a personas mayores, en las que se presta una asistencia integral y continuada a quienes no pueden satisfacer estas necesidades por otros medios. En el caso de ayudas de mantenimiento, se destinarán para sufragar los gastos de alojamiento y manutención de los acogidos en tales centros, que no sean beneficiarios de prestaciones de igual naturaleza reguladas en la presente Orden. Con carácter general, en la concesión de estas ayudas tendrán prioridad las destinadas a residencias asistidas.

c) Unidades de Día, entendidas como establecimientos ubicados, a ser posible, en Centros de Día y/o Residencias, que ofrecen atención integral durante el día a las personas mayores que presentan carencias tanto en su situación psicofísica como social, con el fin de mejorar o mantener su nivel de autonomía personal mientras permanecen en su entorno familiar.

d) Programas dirigidos a la realización de actividades de promoción, integración social, fomento de la solidaridad, grupos de autoayuda, asociacionismo, ocio y tiempo libre de las personas mayores.

e) Programas de preparación a la jubilación para aquellos colectivos que, sin reunir los requisitos exigidos en el apartado 1 de este artículo, estén próximos a cesar en su actividad laboral.

f) Eliminación de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas, de conformidad con el Decreto 72/1992, y con el art. 18 de la presente Orden.

Subsección 34.- Personas con Minusvalía.

ARTICULO 31.- Destinatarios de las ayudas.

1.- Las ayudas reguladas en esta subsección irán dirigidas a aquellas entidades públicas y privadas, sin ánimo de lucro, y centros, que tienen por objeto atender las necesidades de las personas con minusvalía física, psíquica o sensorial, así como las presuntamente minusválidas, y se ajustarán a los requisitos que establece la presente Orden.

2.- Su concesión se efectuará con arreglo a las circunstancias personales, familiares, sociales y económicas de los solicitantes, así como al

Plan de Ordenación de la Red de Centros de Servicios Sociales Especializados de Atención a Personas con Discapacidad Psíquica en Andalucía.

ARTICULO 32.- Finalidades.

Podrán concederse ayudas institucionales, preferentemente, para:

a) Servicios de estimulación precoz, que son aquellos dedicados a evitar los procesos degenerativos y potenciar el desarrollo de las capacidades físicas, psíquicas o sensoriales de los niños de 0 a 4 años con minusvalía o presunta minusvalía.

b) Servicios de recuperación médico-funcional, que son aquellos que, a través de terapias adecuadas, pretenden conseguir la rehabilitación física, psíquica o sensorial de las personas con minusvalía o presunta minusvalía, potenciando las capacidades residuales mediante todas o algunas de las siguientes técnicas:

- Fisioterapia
- Psicomotricidad
- Terapia del lenguaje

Quedan excluidos los centros de educación especial y las aulas integradas.

c) Centros ocupacionales, que son aquellos destinados a personas en edad laboral con una acusada minusvalía, pero con posibilidades de desarrollar sus capacidades residuales en tareas formativas-laborales y ocupacionales, con el fin de conseguir un ajuste personal, social y laboral que les lleve a su integración y a la normalización de sus condiciones de vida.

Se excluyen de esta consideración los centros especiales de empleo, regulados por su propia normativa.

d) Unidades de Día, que son aquellos servicios especializados en régimen de media pensión que atienden de forma integral a personas mayores de dieciséis años, con deficiencia mental (profunda, severa o media con grave alteración del comportamiento y/o pluri-deficientes) tan grave que no pueden acudir a otros centros de la red específica.

e) Centros Residenciales:

e.1.- Residencias de adultos, son aquellos centros de acogimiento y convivencia temporal y permanente para personas con minusvalía con cierta autonomía personal, que por razones sociales, familiares o laborales-ocupacionales, tengan dificultades para su integración familiar normalizada.

e.2.- Residencias de gravemente afectados, son aquellos centros que en régimen de internado atienden de forma integral a aquellas personas con deficiencia mental tan grave (profundas, severas y medias con graves alteraciones del comportamiento y/o pluri-deficientes) que no pueden acudir a otros centros de la red específica, siempre que precisen de la ayuda de otra persona para la realización de las actividades de la vida diaria, y no puedan ser atendidos en su medio familiar habitual.

Asimismo, se entenderán como residencias de gravemente afectados aquellos dispositivos dirigidos a ofrecer alojamiento y atención integral a aquellas personas con minusvalía física gravemente afectadas.

f) Programas dirigidos a la realización de actividades específicas de promoción e integración social y fomento de la solidaridad y asociacionismo de personas con minusvalía.

g) Eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas, que estarán reguladas de conformidad con el Decreto 72/1.992 y el artículo 18 de la presente Orden.

h) Adquisición de vehículos de motor, adaptados al transporte de las personas con movilidad reducida.

ARTICULO 33.- Cuantía de las ayudas.

Las cuantías máximas a conceder por mes y plaza para las siguientes finalidades, serán las a continuación relacionadas:

- Centro ocupacional con comedor y transporte: 25.000.- pesetas.

- Centro ocupacional con comedor o transporte: 20.000.- pesetas.

- Centro ocupacional: 15.000.- pesetas.

- Unidad de día con comedor y transporte: 40.000.- pesetas.

- Unidad de día con comedor o transporte: 35.000.- pesetas.

- Unidad de día: 30.000.- pesetas.

- Residencia de adultos: 30.000.- pesetas.

- Residencia de gravemente afectados: 70.000.- pesetas.

- Servicio de estimulación precoz y recuperación médico-funcional: 15.000.- pesetas.

En cuanto a la cuantía del resto de las finalidades recogidas en el artículo anterior, estarán en función del coste de la actividad de que se trate, del orden de prioridades que se fije y de las disponibilidades presupuestarias.

Sección 52.- Ayudas de urgencia social.

ARTICULO 34.- Ayudas de urgencia social.

Tendrán este carácter las ayudas destinadas a atender situaciones y necesidades de urgencia social no contempladas en los artículos precedentes, así como las que pudieran concederse para la financiación de acciones especiales o extraordinarias consideradas de interés para los colectivos a que se refiere el artículo 2 de la presente Orden, siempre que concurren circunstancias de

urgente y grave necesidad social, cuya apreciación corresponderá, en todo caso, a la Dirección-Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

CAPÍTULO III

Ayudas Individuales.-

Sección 18.- Procedimiento.

ARTÍCULO 35.- Procedimiento.

Sin perjuicio de las disposiciones generales establecidas en el Capítulo I, la concesión de ayudas individuales destinadas a los colectivos de personas mayores y personas con minusvalía se regirán por las normas contenidas en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 36.- Documentación a presentar.-

Para la solicitud de cada una de las ayudas individuales previstas en este Capítulo deberá aportarse, con carácter general, la siguiente documentación:

a) Solicitud por cada modalidad de ayuda presentada conforme al modelo que figura como anexo nº 2 a la presente Orden, suscrita por el interesado o persona que ostente la representación legal del mismo o poder suficiente para ello debiendo acompañar, en este último caso, documentación fehaciente acreditativa de tal representación o apoderamiento.

b) Fotocopia del D.N.I. del solicitante y del posible beneficiario en su caso, para los mayores de 16 años.

c) Declaración expresa responsable de:

- no percibir ayudas de igual naturaleza en una cuantía que supere el total del coste real de lo subvencionado.

- los ingresos de la unidad familiar de la que forme parte el solicitante.

d) Presupuesto o factura, en su caso, de la persona o entidad que vaya a prestar el servicio o suministrar el bien.

ARTÍCULO 37.- Lugar de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en las Gerencias Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Excepcionalmente, las ayudas individuales cuya necesidad sea detectada o aparezca con posterioridad al plazo antes citado, podrán ser solicitadas hasta el 31 de octubre de 1.995.

ARTÍCULO 38.- Subsanación de solicitudes.

1.- Una vez recibida la solicitud de subvención, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1.992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Independientemente de lo anterior, y en orden a mejor resolver, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios, en cualquier momento del procedimiento.

2.- Recibida la solicitud o subsanados sus defectos, la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales procederá a la instrucción del expediente y a constituir la Junta Técnica correspondiente, que deberá emitir el Informe técnico oportuno.

ARTÍCULO 39.- Resolución de las ayudas.

1.- La resolución de las ayudas individuales reguladas en el presente Capítulo, que tendrá lugar en el plazo de 15 días desde la celebración de la Junta Técnica, corresponderá a los Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales por delegación del Consejero titular de la misma.

2.- La concesión de las ayudas se atenderá a criterios objetivos tales como: renta per cápita familiar, necesidad de la prestación y requisitos específicos de cada modalidad, teniendo siempre como límite las disponibilidades presupuestarias para 1.995.

3.- En el caso de falta de resolución expresa, se entenderá denegada la ayuda solicitada una vez transcurridos seis meses desde que se solicite la misma.

4.- Contra la resolución de las ayudas podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo conforme a las condiciones y plazos establecidos en su propia norma reguladora.

Sección 28.- Pago y justificación de gastos.-

ARTÍCULO 40.- Pago y justificación de gastos.

El pago de las ayudas individuales se realizará "en firme", con las limitaciones establecidas en la normativa vigente en la materia, y su justificación podrá ser posterior a su concesión, dentro del mes siguiente a la fecha en que se haya hecho efectivo el pago de la ayuda, mediante la presentación de facturas originales. Las fotocopias compulsadas de las mismas obrarán en poder del órgano competente y en los originales quedará constancia de que han servido de justificación por la cantidad otorgada.

Así mismo podrá justificarse el empleo íntegro del importe de la ayuda, con carácter previo al abono de la misma, en cuyo caso podrá procederse al pago del 100 % de la subvención.

Sección 38.- Disposiciones específicas para las ayudas Individuales de Personas Mayores.-

ARTÍCULO 41.- Destinatarios de las ayudas.

Estas ayudas irán dirigidas a los colectivos de personas mayores de 60 años que no se encuentren en activo laboralmente, y cuyas condiciones económicas y sociales sean deficientes.

ARTÍCULO 42.- Finalidades.

Podrán concederse ayudas individuales para los siguientes fines:

a) Ayudas para la adquisición y renovación de prótesis. Cuantía máxima:

- Prótesis dental y auditiva:..... 50.000 R.

- Prótesis oculares:.....15.000 R.

b) Adaptación funcional del hogar:

- Cuantía máxima: 600.000 R.

c) Asistencia temporal o permanente en centros residenciales o unidades de estancia diurna, inscritos en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales, que proporcionen atención a aquellas personas mayores que por sus circunstancias sociales y familiares graves precisan internamiento a juicio del órgano competente.

d) Otras ayudas técnicas.

Sección 48.- Disposiciones específicas para las ayudas Individuales de personas con minusvalía.

ARTÍCULO 43.- Objeto.

1.- Las ayudas reguladas en esta Sección tienen por objeto atender las necesidades de las personas con minusvalía o presunta minusvalía física, psíquica o sensorial y se ajustarán a los requisitos que establece la presente Orden.

2.- Su concesión se efectuará con arreglo a las circunstancias personales, familiares, sociales y económicas de los solicitantes.

ARTÍCULO 44.- Solicitantes, fines y requisitos.

1.- Podrán solicitar ayudas individuales:

a) Las propias personas con minusvalía.

b) Sus padres, representantes legales o guardadores en su caso.

2.- Las personas con minusvalía mayores de 60 años sólo podrán presentar solicitud para una determinada prestación, por uno de los dos colectivos destinatarios de las ayudas individuales: personas mayores o personas con minusvalía.

3.- Se concederán ayudas individuales para los siguientes fines:

a) Rehabilitación.

b) Asistencia en instituciones o centros.

c) Movilidad y comunicación.

d) Promoción e integración laboral.

e) Ayudas complementarias.

4.- Para la concesión de estas ayudas, se exigirá como requisito específico:

a) Rehabilitación: Dictamen del Equipo de Valoración y Orientación (E.V.O.)

b) Asistencia en instituciones o centros:

- Para la primera ayuda, dictamen del E.V.O.

- Para las sucesivas, Informe de un técnico de la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, preferentemente del E.V.O.

c) Movilidad y comunicación:

- Según se especifica en el artículo 47.

d) Promoción e integración laboral: dictamen del E.V.O.

e) Ayudas complementarias: de acuerdo con los requisitos señalados en la ayuda básica. En el caso de que sea complementaria de ayuda de otro organismo, Informe de un técnico del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

ARTÍCULO 45.- Ayudas de rehabilitación.

1.- Las ayudas de rehabilitación tendrán por objeto contribuir a sufragar los gastos de tratamiento cuando la persona con minusvalía no pueda ser atendida en centros propios o subvencionados, así como en los concertados por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales o en otros organismos públicos en régimen de gratuidad.

2.- Las ayudas individuales de rehabilitación podrán comprender los siguientes servicios y tratamientos:

a) Estimulación precoz: dirigida a evitar el proceso degenerativo y a potenciar el desarrollo de las capacidades físicas, psíquicas o sensoriales de la persona con minusvalía o presunta minusvalía, a través de las técnicas adecuadas.

Requisito específico: edad inferior a 4 años.

Cuantía máxima mensual: 15.000.-R

b) Recuperación médico-funcional: dirigida a conseguir la rehabilitación física, psíquica o sensorial de la persona con minusvalía o presunta minusvalía, potenciando las capacidades residuales a través de todas o algunas de las siguientes técnicas, y siempre que sean continuidad de años anteriores:

- Fisioterapia.
- Psicomotricidad.
- Terapia de lenguaje.

Quedan excluidos de este tipo de ayudas aquellas personas con minusvalía que estén siguiendo un proceso de escolarización en Centros de Educación Especial o en aulas integradas, así como las atendidas en centros de la Administración sanitaria.

Cuantía máxima mensual: 13.000.-R por tratamiento.

c) Tratamiento psicoterapéutico: destinado a la superación de desajustes psicológicos de la persona con minusvalía o presunta minusvalía en su situación familiar y social, siempre que no puedan ser atendidas por el Servicio de Salud Mental correspondiente y sean continuidad de años anteriores.

Requisito específico: diagnóstico psicopatológico excluyendo enfermos mentales crónicos.

Cuantía máxima mensual: 15.000.-R

3.- La cuantía máxima a percibir por el conjunto de los servicios y tratamientos a que se refiere el número anterior no podrá superar las 35.000.-R mensuales.

ARTICULO 46.- Ayudas para asistencia en instituciones o centros.

1.- Las ayudas para asistencia en instituciones o centros en función de la situación particular de las personas con minusvalías mayores de 16 años podrán comprender las que se otorguen para:

a) Centros ocupacionales, que son aquellos destinados a personas en edad laboral con una acusada minusvalía; pero con posibilidades de desarrollar sus capacidades residuales en tareas formativo-laborales y ocupacionales, con el fin de conseguir un ajuste personal, social y laboral que les lleve a su integración y a la normalización de sus condiciones de vida.

Se excluyen de esta consideración los centros especiales de empleo, regulados por su propia normativa.

b) Unidades de día, que son aquellos servicios especializados en régimen de media pensión que atienden de forma integral a personas mayores de dieciséis años, con deficiencia mental grave (profunda, severa o media con grave alteración del comportamiento y/o plurideficientes), que no puedan acudir a otros centros de la red específica.

c) Centros Residenciales:

c.1.- Residencias de adultos, que son aquellos centros de acogimiento y convivencia temporal y permanente para personas con minusvalía con cierta autonomía personal, que por razones sociales, familiares o laborales-ocupacionales, tengan dificultades para su integración familiar normalizada.

c.2.- Residencias de gravemente afectados, que son aquellos centros que en régimen de internado atienden de forma integral a aquellas personas con deficiencia mental grave (profundas, severas y medias con graves alteraciones del comportamiento y/o plurideficientes), que no puedan acudir a otros centros de la red específica, siempre que precisen de la ayuda de otra persona para la realización de las actividades de la vida diaria y no puedan ser atendidos en su medio familiar habitual.

Asimismo, se entenderán como residencias de gravemente afectados, aquellos dispositivos dirigidos a ofrecer alojamiento y atención integral a aquellas personas con minusvalía física gravemente afectadas.

Excepcionalmente, podrán ser subvencionados aquellos casos de menores de 16 años que sean continuidad de ayudas de años anteriores y que no puedan ser atendidos por la administración educativa.

2.- Las cuantías máximas a conceder por mes y plaza para las siguientes finalidades, serán las que a continuación se relacionan:

- Centro ocupacional con comedor y transporte: 25.000.-R
- Centro ocupacional con comedor o transporte: 20.000.-R
- Centro ocupacional: 15.000.-R
- Unidad de día con comedor y transporte: 40.000.-R
- Unidad de día con comedor o transporte: 35.000.-R
- Unidad de día: 30.000.-R
- Residencia de adultos: 30.000.-R
- Residencia de gravemente afectados: 70.000.-R

En cuanto a la cuantía del resto de las ayudas para las finalidades recogidas en el artículo 32 de la presente Orden, se estará en función del coste de la actividad de que se trate, del orden de prioridades que se fije y de lo establecido en el artículo 39.2.

ARTICULO 47.- Ayudas de movilidad y comunicación.

1.- Las ayudas de movilidad y comunicación tienen por objeto facilitar la mayor autonomía posible dentro del entorno familiar y social de aquellas personas con minusvalía con graves problemas de movilidad y comunicación.

2.- Estas ayudas comprenden:

a) Adquisición de sillas de ruedas eléctricas. Cuantía máxima: 400.000.-R

- Requisito específico: Informe de un técnico de la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, preferentemente del E.V.O.

b) Adaptación funcional del hogar, incluida la eliminación de barreras arquitectónicas y financiación de los intereses de préstamos solicitados para adquisición de vivienda adaptada y construida en régimen de protección oficial.

Excepcionalmente podrán concederse ayudas para viviendas no adaptadas en el caso de personas cuya movilidad no precise de tal adaptación.

- Requisitos específicos: no haber recibido ayuda por el mismo concepto durante los cinco años anteriores, salvo en el caso de la financiación de préstamos de vivienda, que podrá ser anual, e informe de un técnico de la Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, preferentemente del E.V.O.

- Cuantía máxima: 600.000.-R

c) Obtención del permiso de conducir:

- Requisito específico: que la persona esté afectada de una minusvalía grave que le impida la utilización de otros medios de transporte conforme al Informe del E.V.O.

- Cuantía máxima: 40.000.-R

d) Adquisición de vehículo a motor:

- Requisitos específicos: que la persona esté afectada de una minusvalía grave que le impida la utilización de otros medios de transporte, conforme al Informe del E.V.O., y que posea el permiso de conducción adecuado al tipo de vehículo que pretenda adquirir, garantizando mediante declaración expresa responsable la utilización del vehículo para su uso personal y privado.

- Cuantía máxima: 400.000.-R

e) Adaptación de vehículos a motor:

- Requisitos específicos: los mismos que los indicados en el apartado anterior.

- Cuantía máxima: 100.000.-R

f) Adquisición y renovación de prótesis y órtesis.

- Requisito específico: prescripción médica.

- Cuantía máxima: coste real.

g) Adquisición y renovación de otras ayudas técnicas:

Se entenderán como ayudas técnicas las que potencien la relación con el entorno de aquellas personas con minusvalía a los que el grado o naturaleza de su deficiencia les impida utilizar los medios convencionales existentes.

- Requisito específico: prescripción de un técnico del E.V.O.

- Cuantía máxima: coste real del mismo.

h) Reparación de sillas de ruedas eléctricas, vehículos a motor, prótesis, órtesis y ayudas técnicas. Se exceptúa la reparación de automóviles.

- Requisito específico: necesidad comprobada por la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

- Cuantía máxima: coste real.

ARTICULO 48.- Ayudas de promoción e integración laboral.

Las ayudas de promoción e integración laboral se destinan a sufragar, total o parcialmente, los gastos que le ocasionen a la persona con minusvalía, tanto aquellas acciones formativas en régimen especial exigido por el propio proceso de rehabilitación, como aquellas enseñanzas en sus diferentes niveles, grados o modalidades que conduzcan a su integración profesional o laboral.

- Requisitos específicos: que la persona que las necesite sea mayor de 16 años y que las acciones formativas y de apoyo no estén impartidas por otras Administraciones.

- Cuantía máxima mensual: 30.000.-R

ARTICULO 49.- Ayudas complementarias.

1.- Las ayudas complementarias tienen por objeto posibilitar la percepción de los servicios a los que se destinan las prestaciones básicas previstas en los artículos anteriores.

2.- Podrán solicitarse ayudas complementarias de transporte, comedor y residencia siempre que éstas sean simultáneas a la realización del servicio básico al que se complementa, esté o no subvencionado por esta Convocatoria, y siempre que no estén contempladas por las administraciones competentes en materia sanitaria o educativa.

a) Las ayudas por transporte contribuirán a sufragar gastos de desplazamiento de la persona con minusvalía desde la residencia al centro o institución. Con carácter extraordinario también podrán solicitar ayudas de transporte especial las personas con minusvalía gravemente afectadas en su movilidad, que estén impedidas para utilizar el transporte ordinario.

- Cuantía máxima mensual:
- a.1.- Transporte para rehabilitación y asistencia especializada: 6.000 R.
- a.2.- Transporte especial: 15.000 R., incluido acompañante, en su caso.
- b) La concesión de las ayudas de comedor se condicionará a la no existencia de este servicio en el centro o institución o a su carácter no gratuito.
- Cuantía máxima:
- b.1.- Ayudas que se soliciten para personas con minusvalía atendidas en centros o instituciones: 75.000 R. por año o curso según los casos.
- b.2.- Ayudas individuales de comida en caso específico: 10.000 R. mensuales.
- c) Las ayudas de residencia o alojamiento podrán solicitarse cuando el servicio básico no pueda recibirse en la localidad del domicilio de la persona con minusvalía por la inexistencia de centros o instituciones, o existiendo éstos, por carecer de plazas vacantes. No se podrá conceder esta ayuda cuando la distancia geográfica permita el desplazamiento diario del interesado, salvo que circunstancias familiares o personales de la propia persona con minusvalía o exigencias externas a ella, debidamente acreditadas, lo requieran.
- Cuantía máxima:
- c.1.- Ayudas para residencia en centro, incluido comedor: 100.000 R. anuales.
- c.2.- Ayudas para hacer frente a los gastos de alojamiento fuera del hogar: 15.000 R. mensuales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.-

Las vacantes que se produzcan en las guarderías infantiles que quieran acogerse en lo sucesivo a las subvenciones de esta Convocatoria deberán ajustar el procedimiento de adjudicación de plazas al baremo establecido en el Decreto 40/1.993, de 13 de abril (B.O.J.A. núm. 39, de 17 de abril). En el procedimiento de selección se dará participación a las Gerencias Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales. Así mismo, se establecerá un porcentaje de plazas destinadas a los casos en que concurren circunstancias de especial necesidad.

SEGUNDA.-

Las ayudas contempladas en pasados ejercicios destinadas a atender las necesidades sociales de los enfermos mentales crónicos asistidos por la Red de Hospitales Psiquiátricos afectados por la Reforma Psiquiátrica Andaluza, se canalizarán a través de la Fundación Andaluza para la Integración Social de Enfermos Mentales.

TERCERA.-

Se faculta a los Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, para poder celebrar los Convenios a que se refiere el artículo 5 de la presente Orden.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las ayudas de urgencia social solicitadas al amparo de la Orden de 3 de enero de 1.994, por la que se reguló la Convocatoria de ayudas públicas relativa al ámbito competencial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales para dicho año, que dada su naturaleza no estaban sujetas a plazo alguno para la presentación de solicitudes, si hubiesen sido solicitadas después de la fecha de cierre del ejercicio económico de 1.994 o en fechas inmediatamente anteriores de forma que no hubiese sido posible atenderlas por dichas circunstancias, podrán ser estimadas al amparo de la presente Orden, siempre que se considere necesaria su atención.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta a la Directora Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales para dictar las instrucciones necesarias de desarrollo y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de marzo de 1995

RAMON MARRERO GOMEZ
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

A N E X O I

CONVOCATORIA DE AYUDAS PUBLICAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES

SOLICITUD INSTITUCIONAL

Nombre de la Entidad CIF
Número Registro Entidades

Domicilio social Tfno.
Localidad Provincia C.P.
Nombre del Centro (Sólo en caso de que la Entidad solicite para un Centro):
Número Registro del Centro Tfno.
Domicilio social C.P.
Localidad Provincia C.P.
Nombre del representante legal
NIF Fecha de nacimiento
Domicilio Tfno.
Localidad Provincia C.P.

EXPONE:

Que conociendo la Convocatoria de Ayudas Públicas en materia de Servicios Sociales del ámbito competencial del I.A.S.S., para el ejercicio 1995, regulada por Orden de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de fecha 1 de marzo y considerando reunir las condiciones exigidas para poder acogerse a la misma.

SOLICITA:

Ayuda Institucional dentro del Sector de:

- Primera Infancia
- Personas con minusvalía
- Personas Mayores

MODALIDAD

MODALIDAD	CUANTIA
1. Mantenimiento ptas.
2. Programas ptas.
3. Equipamiento ptas.
4. Adquisición ptas.
5. Construcción ptas.
6. Reforma/ampliación ptas.
7. Eliminación Barreras Arq. y Urb. ptas.

Datos bancarios: Titular: NIF o CIF.....
Nombre del banco:
Domicilio: C.P.
Localidad: Provincia:
Núm. Entidad: Núm. Oficina:
Núm. Cuenta:

En a de de 199.....

Fdo.

A N E X O II

CONVOCATORIA DE AYUDAS PUBLICAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES

SOLICITUD INDIVIDUAL

D./Dña.: NIF.
Fecha de nacimiento Domicilio
Localidad Provincia C.P.
Tfno. en su propio nombre o representado legalmente por D./Dña.
NIF. Domicilio Localidad
Provincia C.P.
Tfno:

EXPONE:

Que conociendo la Convocatoria de Ayudas Públicas en materia de Servicios Sociales del ámbito competencial del I.A.S.S., para el ejercicio 1995, regulada por Orden de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de fecha 1 de marzo y considerando reunir las condiciones exigidas para poder acogerse a la misma.

SOLICITA:

Ayuda Individual dentro del Sector de:

- Personas con minusvalía
- Personas mayores

CONCEPTO: CUANTÍA:

Documentos que se acompaña:

1.
2.
3.
4.
5.

Datos bancarios:

Titular: NIF o CIF:

Nombre del banco:

Domicilio: C.P.

Localidad: Provincia:

Núm. Entidad: Núm. Oficina:

Núm. Cuenta:

En, a de de 199.....

Fdo.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de erratas a la Orden de 13 de enero de 1995, por la que se dictan Normas para la aplicación del régimen de Concursos Educativos a partir del curso académico 1995/96. (BOJA núm. 14, de 26.1.95).

Advertidas erratas en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 787, columna derecha, líneas 42 y 43, donde dice: «c) Los Centros cesarán definitivamente en sus actividades educativas al término del curso escolar», debe decir: «c) Los Centros cesarán definitivamente en sus actividades educativas al término del curso escolar 1996/97».

En la página 788, columna izquierda, líneas 45 y 46, donde dice: «2. Las solicitudes deberán suscribirlas quienes figuren en el Registro General Especial de Centros...», debe decir: «2. Las solicitudes deberán suscribirlas quienes figuren en el Registro Especial de Centros...».

Sevilla, 10 de marzo de 1995

4. Administración de Justicia**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE PALMA DE MALLORCA****EDICTO: (PP. 419/95).**

D. Miguel Alvaro Artola Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de los de Palma

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 391/93-1.º, obran autos de Declaración de Herederos, instados por D. Antonio Cañete Sánchez, Hermano del causante D. Rafael Cañete Sánchez, nacido en Lucena (Córdoba) el día 3 de enero de 1936, que tuvo su último domicilio en c/ Son Nadal núm. 4-3.º Santa María del

Camí (Mallorca) que falleció en Palma el día 1 de enero de 1993, sin haber otorgado testamento, es por lo que el promovente del presente expediente solicita que se dicte resolución judicial declarando único/a heredero/a universal de la misma.

Y en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a todas cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a suceder al mencionado/a causante en su herencia, a fin de comparecer en este Juzgado de Primera Instancia, o de reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Palma de Mallorca, a diez de febrero de 1995.- La Secretaria. La Magistrado-Juez.

5. Anuncios**5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos****CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

RESOLUCION de 8 de marzo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca concurso público para la contratación de suministro. (PD. 563/95).

La Consejería de Economía y Hacienda ha resuelto convocar el siguiente concurso:

Expte. núm.: 01.022/95.

Denominación: «Ampliación del cableado y varios elementos de comunicación para las Delegaciones Provinciales».

Presupuesto de contrata: Trece millones de pesetas (13.000.000. ptas.) IVA incluido.

Fianza provisional: 2% del presupuesto de contrata. Plazo de ejecución: Será paulatino y siempre antes del 31 de diciembre de 1995.

Exposición del expediente: Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, Cuadro Resumen y demás documentación estará a disposición para su examen en la Sección de Contratación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, Avda. República Argentina, 25, 7.º planta, de Sevilla, durante los días laborables, excepto sábados, dentro del plazo de presentación de proposiciones, desde las diez a las catorce horas.